RESPUESTA DE LA ENTIDAD SOLICITUD DE LIMITACIONES A MIPYMES CMC-025-2026.

Fecha: 10 de septiembre de 2026.

En atención a las solicitudes de limitación a Mipymes del proceso No. CMC-025-2026, para **"ADQUISICIÓN DE MENAJE PARA DOTAR LOS RESTAURANTES ESCOLARES EN SEDES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, SANTANDER"** la Administración Municipal de concepción se permite dar respuesta a las mismas de la siguiente manera:

La entidad a través del SECOP II, recibió las siguientes solicitudes:

ITEM	PERSONA NATURAL O JURIDICA	REPRESENTANTE LEGAL	SOLICITUD	DOCUMENTOS APORTADOS PARA ACREDITAR LA CONDICIÓN DE MIPYME	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN	CUMPLE
1	**NESTOR JOAQUIN SANDOVAL GUARIN**	**NESTOR JOAQUIN SANDOVAL GUARIN**	Mipyme Municipal en Concepción, Santander.	Solicitud de limitación municipal. - Certificación Mipyme. - Cédula de ciudadanía de representante legal. - Cámara de comercio. - Tarjeta profesional, cédula de ciudadanía del contador. - Rut	**8/09/2026 1:42:16 PM**	SI
2	**CASTELLANOS TARAZONA FABIAN RAUL Identificación: 1098131312 Establecimiento de comercio: AZ&F MULTISERVICIOS.**	**CASTELLANOS TARAZONA FABIAN RAULO**	Mipyme Municipal en Concepción, Santander.	- Solicitud de limitación municipal.. - Cámara de comercio. - Cédula de ciudadanía de representante legal. - Tarjeta profesional, cédula de ciudadanía del contador. - Rut	**8/09/2026 1:45:29 PM**	SI
3	**ANZETY INGENIERIA SAS NIT. 901.257.667-4**	**SULAY ROSMERY SILVA MUÑOZ C. C. No. 1.022.962.674**	Limitación a Mipymes Nacional	Solicitud de limitación municipal. - Certificación Mipyme. - Cédula de ciudadanía de representante legal. - Cámara de comercio. - Tarjeta profesional, cédula de ciudadanía del contador. - Rut	**8/09/2026 5:04:30 PM**	SI
4	**ECOROVIRA S.A.S., NIT 901.692.396-8,**	**DIANA PAOLA JOYA ARISTIZÁBAL, identificada con la cédula de ciudadanía N.o 1.096.959.240.**	Limitación a Mipymes Departamentales en Santander.	Solicitud de limitación municipal. - Cámara de comercio.	**8/09/2026 8:03:05 PM**	SI

5	**ANDIREC LTDA NIT 900.271.287-3**	**CLAUDIA MILENA FONSECA RAMIREZ C. C. No. 52.911.358**	Limitación a Mipymes Nacional.	Solicitud de limitación municipal. - Cédula de ciudadanía de representante legal. - Cámara de comercio. - Tarjeta profesional, cédula de ciudadanía del contador. - Rut	**8/09/2026 9:26:34 PM**	SI
6	**MYLENA CACERES CARVAJAL C. C. No. 28.077.049**	**MYLENA CACERES CARVAJAL C. C. No. 28.077.049**	Mipyme Municipal en Concepción, Santander.	Solicitud de limitación municipal. - Certificación Mipyme. - Cédula de ciudadanía de representante legal. - Cámara de comercio. - Tarjeta profesional, cédula de ciudadanía del contador. - Rut	**8/09/2026 8:34:29 PM**	SI
7	**CIGOT SIDER DE COLOMBIA LTDA – CISCOL LTDA NIT 900.345.429-1**	**ESTEBAN SUÁREZ RODRÍGUEZ C.C. N.o 13.924.567 de Málaga (Santander)**	Mipyme Municipal en Concepción, Santander.	Solicitud de limitación municipal. - Cámara de comercio	**8/09/2026 6:35:15 PM**	SI

1. VERIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES

De acuerdo con la documentación aportada y la verificación efectuada por la entidad, las solicitudes de limitación fueron recibidas dentro de la oportunidad correspondiente y acreditaron, para efectos del análisis de la limitación, la condición de MiPyme exigida por la normativa aplicable.

En consecuencia, la entidad procedió a analizar las solicitudes presentadas, teniendo en cuenta tanto el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa como las condiciones particulares del proceso de contratación.

2. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA LIMITACIÓN A MIPYMES

La posibilidad de limitar determinados procesos de contratación a MiPymes se encuentra regulada por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, en la forma modificada por el Decreto 1860 de 2021, disposiciones que establecen las condiciones y reglas aplicables a las convocatorias limitadas a MiPymes.

La finalidad de esta regulación consiste en promover la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en la contratación pública, dentro de un marco que permita armonizar dicho incentivo con los principios de igualdad, libre concurrencia, transparencia, planeación, economía, responsabilidad y selección objetiva.

En particular, la regulación contempla la posibilidad de establecer un ámbito territorial para la convocatoria limitada, teniendo en consideración el lugar o ámbito territorial relacionado con la ejecución del contrato.

Por consiguiente, la determinación del ámbito territorial no puede entenderse como una consecuencia automática de la sola presentación de una solicitud por parte de un interesado, sino como una decisión que debe ser adoptada por la entidad estatal a partir de las condiciones concretas del proceso, de la planeación contractual y de los presupuestos establecidos en el Decreto 1082 de 2015.

3. ANÁLISIS DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA LIMITACIÓN

En el presente proceso fueron recibidas solicitudes para limitar la convocatoria a MiPymes domiciliadas en el ámbito nacional, departamental y municipal.

La entidad analizó dichas alternativas atendiendo las características particulares del objeto contractual, el lugar de ejecución, la naturaleza de los bienes requeridos y las condiciones de participación acreditadas dentro del procedimiento.

El objeto contractual corresponde a la "ADQUISICIÓN DE MENAJE PARA DOTAR LOS RESTAURANTES ESCOLARES EN SEDES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, SANTANDER", por lo que los bienes objeto de adquisición están destinados a atender una necesidad específica de las sedes educativas ubicadas en el municipio de Concepción.

En tal sentido, existe una relación directa entre la necesidad pública que se pretende satisfacer mediante el proceso contractual y el territorio municipal, toda vez que el menaje adquirido será destinado a los restaurantes escolares de las instituciones y sedes educativas del municipio.

Esta circunstancia constituye un elemento objetivo de planeación que permite establecer una relación directa entre la contratación que se pretende adelantar y el fortalecimiento de la actividad empresarial localizada en el territorio municipal.

No obstante, la entidad no fundamenta la decisión exclusivamente en el lugar de destino de los bienes. Para adoptar la determinación correspondiente también valoró la existencia de MiPymes que acreditaron su domicilio en el municipio de Concepción y la posibilidad de garantizar, dentro del ámbito municipal, condiciones de pluralidad y competencia suficientes para el desarrollo del proceso.

De acuerdo con las solicitudes recibidas y la documentación aportada, se identificaron MiPymes con domicilio en el municipio de Concepción que manifestaron expresamente su interés en la limitación municipal y acreditaron documentalmente las condiciones exigidas por la normativa aplicable.

En consecuencia, la entidad considera que la limitación municipal resulta jurídicamente procedente y materialmente razonable para el presente proceso, sin que ello implique desconocer las solicitudes formuladas por empresas domiciliadas en otros municipios del departamento de Santander y en el ámbito nacional.

4. RAZONES QUE SUSTENTAN LA LIMITACIÓN MUNICIPAL

La decisión de limitar el presente proceso a MiPymes con domicilio en el municipio de Concepción, Santander, se fundamenta en la valoración conjunta de las circunstancias particulares del proceso contractual.

En primer lugar, existe una relación directa entre el objeto contractual y el territorio municipal, toda vez que los bienes objeto de adquisición están destinados a dotar los restaurantes escolares de las sedes educativas del municipio de Concepción.

En segundo lugar, la medida permite materializar el propósito de promoción de la participación de las MiPymes en la contratación pública, favoreciendo la participación de empresas con presencia económica en el territorio donde se desarrolla la necesidad pública que pretende satisfacer el contrato.

En tercer lugar, la entidad verificó la existencia de solicitudes provenientes de MiPymes domiciliadas en el municipio de Concepción que acreditaron documentalmente su condición y manifestaron su interés en participar bajo una convocatoria limitada territorialmente.

En cuarto lugar, la decisión no obedece a una consideración subjetiva respecto de determinados interesados ni pretende favorecer individualmente a alguno de los potenciales oferentes. El criterio empleado es general, objetivo y aplicable de manera uniforme a todos los potenciales participantes que acrediten su domicilio en el municipio.

Finalmente, la limitación adoptada debe entenderse sin perjuicio de que todos los interesados que cumplan las condiciones establecidas en los documentos del proceso puedan participar en igualdad de condiciones dentro del ámbito territorial definido por la entidad.

5. OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN ESTATAL

La decisión se adopta bajo los principios que gobiernan la contratación estatal y, particularmente, procurando una adecuada armonización entre el incentivo a las MiPymes y los principios de pluralidad de oferentes, igualdad y selección objetiva.

La limitación territorial no tiene como finalidad restringir injustificadamente la competencia, sino establecer el ámbito territorial permitido por la normativa a partir de las circunstancias concretas identificadas durante la etapa de planeación y de las solicitudes oportunamente recibidas.

En ese sentido, la decisión se considera razonable y proporcional, teniendo en cuenta que:

Responde a una necesidad pública que será atendida directamente en las sedes educativas del municipio de Concepción.

Se encuentra relacionada con el lugar de destino y utilización de los bienes objeto del contrato.

Existe acreditación de MiPymes domiciliadas en el municipio que manifestaron interés en participar en una convocatoria limitada territorialmente.

El criterio territorial será aplicado de manera general e igualitaria a todos los potenciales oferentes que se encuentren dentro del ámbito definido.

La medida se adopta dentro del marco establecido por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados y complementados por las disposiciones aplicables.

La entidad deja constancia, además, de que la limitación territorial no constituye un mecanismo para direccionar el proceso hacia una persona natural o jurídica determinada. La convocatoria estará abierta a todas las MiPymes que cumplan las condiciones legales y reglamentarias y acrediten el domicilio exigido dentro del territorio objeto de la limitación.

6. CONCLUSIÓN

Analizadas las solicitudes recibidas, la documentación aportada y las características del objeto contractual, el Municipio de Concepción considera jurídicamente procedente establecer una limitación territorial municipal para el proceso CMC-025-2026, cuyo objeto corresponde a la “ADQUISICIÓN DE MENAJE PARA DOTAR LOS RESTAURANTES ESCOLARES EN SEDES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, SANTANDER”.

La decisión se sustenta en la relación directa existente entre el objeto contractual y el municipio de Concepción, en la destinación de los bienes a las sedes educativas y restaurantes escolares del municipio, en la existencia de MiPymes domiciliadas en dicho municipio que acreditaron su condición y manifestaron su interés en participar, y en la posibilidad de garantizar condiciones adecuadas de pluralidad y competencia dentro del ámbito territorial definido.

Por lo anterior, no se acoge la solicitud de limitación al ámbito departamental de Santander, y se determina que el proceso de selección CMC-025-2026 será limitado a MiPymes con domicilio en el municipio de Concepción, Santander, siempre que cumplan las demás condiciones jurídicas, técnicas, financieras y económicas establecidas en los documentos del proceso.

La presente determinación se adopta de manera motivada, con fundamento en las condiciones particulares del proceso, en las reglas previstas en el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones aplicables, y en observancia de los principios de planeación, transparencia, igualdad, libre concurrencia, economía y selección objetiva.

En consecuencia, la entidad procederá a realizar los ajustes y publicaciones que correspondan en la plataforma SECOP II.

(ORIGINAL FIRMADO)

ANDREA CAROLAIN FLOREZ ORTIZ
SECRETARIA DE SALUD Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
CONCEPCIÓN SANTANDER.

Digitó: Yenny Paola Mendez Hernandez - Apoyo profesional
Revisó y aprobó aspectos técnicos: Andrea Carolain Florez Ortiz - Secretaria de Salud y Desarrollo Económico y Social
Revisó y aprobó aspectos jurídicos: Dr. Nevy Waldino Villamil Vasquez - Asesor Jurídico y Contractual Externo